



**AYUNTAMIENTO DE HARÍA
(LAS PALMAS)**

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE TAXIS

SECCIÓN PRIMERA

CAPÍTULO I

Artículo 1

En cumplimiento de las Disposiciones Transitorias Primera del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes de Automóviles Ligeros, aprobado por Real Decreto 7361/79, de 16 de marzo, se dicta el presente Reglamento con objeto de regular el Servicio Público de Automóviles con aparato taxímetro (Clase A) en el Municipio de Haría de Lanzarote.

Artículo 2

En aquellas materias no reguladas por el presente Reglamento o por las disposiciones complementarias que dicte el Ayuntamiento en base al mismo, será de aplicación la normativa de régimen local y el Reglamento Nacional de los Servicios Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, sin perjuicio de lo establecido en el Código de la Circulación y demás disposiciones de general aplicación.

Artículo 3

La Intervención del Ayuntamiento en el Servicio de Auto-Taxi se ejercerá por los siguientes medios:

- a) Disposiciones complementarias para la mejor prestación del Servicio.
- b) Ordenanza Fiscal para la aplicación de las Tasas correspondientes.
- c) Aprobación de las tarifas del Servicio y que suplementos con arreglo a lo previsto en el Capítulo IV de este reglamento.
- d) Sometimiento a previa licencia, con determinación del número global de licencias a otorgar y formas de otorgamiento.
- e) Fiscalización de la prestación del servicio.
- f) Órdenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo.

Artículo 4

En el orden fiscal de los Auto-Taxis estarán sujetos al pago de las exacciones municipales establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

CAPÍTULO II

ADJUDICACIÓN, TITULARIDAD Y UTILIZACIÓN

Artículo 5



**AYUNTAMIENTO DE HARÍA
(LAS PALMAS)**

1. La prestación del Servicio estará sujeta a previa licencia municipal.
2. El otorgamiento y uso de la licencia, cualquiera que sea su fecha, implicará la aplicación y efectividad de las tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 6

1. Es competencia del Ayuntamiento la fijación del número máximo de licencias, el cual vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del Servicio a prestar al público.
2. Para acreditar dicha necesidad o conveniencia se analizarán:
 - a) La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento. Teniendo en cuenta los servicios ubicados en la localidad.
 - b) El tipo, extensión y crecimiento de los núcleos de población (residencial, turística, industrial, etc).
 - c) Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.
 - d) La repercusión de las licencias nuevas a otorgar en el conjunto del transporte y circulación.
3. En el expediente que a dicho efecto se tramite se solicitará informe de la Comisión Delegada de Tráfico y Transportes y Comunicaciones de la Provincial del Gobierno, u organismos competentes en el momento de la tramitación del expediente. Se dará además audiencia a las Agrupaciones Profesionales y Centrales Sindicales representativas del sector y a las de Consumidores y Usuarios, por plazo de QUINCE DÍAS.

Artículo 7

1. Las licencias se otorgarán a favor de conductores asalariados de Auto-Taxis que presten servicio en el Término Municipal, con plena y exclusiva dedicación a la profesión, por riguroso orden de antigüedad, acreditados ambos requisitos mediante el Permiso Municipal de Conducir Auto-Taxis y sus cotizaciones a la Seguridad Social, de acuerdo con las normas que para cada adjudicación de licencias apruebe el Ayuntamiento.
2. Por imperativo del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, aprobado por Real decreto 7631/79, de 16 de marzo, y a partir de su entrada en vigor, la antigüedad se considerará interrumpida cuando voluntariamente se abandone la profesión de conductor asalariado de Auto-Taxis por un periodo igual o superior a seis meses.
3. En el caso de que no hubiesen solicitantes asalariados taxistas en número suficiente para cubrir la totalidad de las licencias que se creen éstas podrán ser adjudicadas a personas naturales o jurídicas mediante Concurso Libre.

Artículo 8

Los titulares de licencias deberán empezar a prestar el Servicio con los vehículos adscritos a cada una de ellas en el plazo de SESENTA DÍAS NATURALES, contando desde la fecha de adjudicación de aquellas.



**AYUNTAMIENTO DE HARÍA
(LAS PALMAS)**

Artículo 9

Cada licencia se adjudicará a un solo titular y amparará a un solo y determinado vehículo.

Artículo 10

1. Toda persona titular de una licencia tendrá obligación de explotarla personalmente o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados, que estén en posesión del Carné Municipal de Conductor de Taxis y afiliados a la Seguridad Social, en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión.
2. La plena y exclusiva dedicación e incompatibilidad profesional no será exigible a los actuales titulares de licencias adjudicadas o adquiridas con arreglo a la normativa anterior al Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, de 15 de marzo de 1979.

Artículo 11

Las licencias serán intransmisibles, salvo en los siguientes casos:

1. Por fallecimiento del titular a favor de su cónyuge viudo o herederos legítimos.
2. Cuando el Cónyuge viudo o los herederos legítimos no puedan explotar las licencias como actividad única y exclusiva, y previa autorización del Ayuntamiento, podrán tramitarla a favor de los asalariados, que figuren dados de alta en la Seguridad Social y estén en posesión del Carné Municipal de Conductores de Taxis, teniendo en todo caso derecho de tanteo cualquier otro heredero forzoso que esté en posesión del Carné Municipal de Conductor.
3. Cuando el titular de la licencia perciba pensión por jubilación, o sin percibirle, haya cumplido setenta años.
4. Cuando al titular de la licencia le sea declarada una incapacidad laboral por los Tribunales u Organismos competentes.
5. Cuando se imposibilite para el ejercicio profesional el titular de la licencia, por motivo que se puedan considerar de fuerza mayor a apreciar en el expediente.
6. Cuando la titularidad de la licencia se hubiese ostentado durante cinco años como mínimo; no pudiendo el titular transmitente adquirir una nueva licencia en el plazo de DIEZ AÑOS, por ninguna de las formas prescritas en el presente Reglamento.
7. Cuando la licencia pertenezca a varias personas, siempre que la transferencia se realice a favor de uno de los cotitulares que se dedique con carácter único y exclusivo a conducir el vehículo afecto a la licencia.

Artículo 12

1. Las transmisiones a que se refieren los apartados c, d y e, ambos inclusive, del artículo anterior, se realizarán a favor de conductores asalariados de titulares de licencias que presente servicio en el Término Municipal, con plena y exclusiva dedicación a la profesión, acreditada mediante la posesión y vigencia del Carné Municipal de Conductor e inscripción y cotización en tal concepto



**AYUNTAMIENTO DE HARÍA
(LAS PALMAS)**

en la Seguridad Social.

2. En el caso previsto en el apartado f) del mismo artículo, los adquirente deberán acreditar el ejercicio de la profesión, como conductor asalariado de titulares de licencias que presenten servicio en el Término Municipal, con plena y exclusiva dedicación por un período mínimo de un año, si bien no es necesaria la continuidad de tal período de tiempo.
3. Para transmitir las licencias en todos los casos a que se refiere el artículo 13º deberá formularse por escrito la petición al Ayuntamiento, acreditación de forma suficiente la causa que motiva la transmisión.

Artículo 13

Las transmisiones de licencias que se realicen contraviniendo lo dispuesto en los artículos anteriores serán causa de revocación de la licencia, previa tramitación del correspondiente expediente, que podrá ser iniciado de oficio, a instancia de las centrales sindicales y asociaciones profesionales del Municipio o de cualquier otro interesado.

Artículo 14

Las licencias existentes a la entrada en vigor del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros de 16 de marzo de 1.979, podrán ser transmitidas por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de adjudicación. Para las transmisiones futuras se estará a lo dispuesto a tal efecto en este Reglamento.

Artículo 15

Las licencias tendrán duración indefinida, sin perjuicio de las causas de caducidad, revocación y anulación establecidas en este Reglamento y en la legislación general de régimen local.

Artículo 16

La licencia caducará por renuncia expresa de su titular aceptada por la Corporación.

**CAPÍTULO III
DE LOS VEHÍCULOS**

Artículo 17

El vehículo adscrito a la licencia municipal que faculta para la prestación del servicio al público que se regula en este Reglamento, figurará como propiedad del titular de la misma en el registro de la Dirección General de Tráfico. Los propietarios de los vehículos deberán concertar obligatoriamente la correspondiente póliza de seguros, que cubrirá los riesgos determinados por la legislación en vigor.

Artículo 18



**AYUNTAMIENTO DE HARÍA
(LAS PALMAS)**

No se autorizará la puesta inicial en servicio de vehículos con una antigüedad superior a la establecida en la normativa vigente sobre otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones de transporte público discrecional para vehículos de hasta nueve plazas incluida la del conductor, contada desde su fecha de matriculación inicial.

Artículo 19

Los titulares de las licencias podrán sustituir el vehículo adscrito a las mismas, por otro de menos de dos años de antigüedad que si fuera de ella marca y modelo determinado por el Ayuntamiento bastará con la comunicación formal del cambio y la presentación del vehículo al Ayuntamiento, y en otros casos quedará sujeto a la autorización de la misma, que concederá una vez comprobadas las condiciones técnicas necesarias de conservación y seguridad para el servicio.

Artículo 20

Las transmisiones Inter – Vivos de los vehículos taxis, con independencia de la licencia del Ayuntamiento, llevan implícita la anulación de ésta, salvo que en el plazo de TRES MESES de efectuada la transmisión, el transmitente aplique a aquélla otro vehículo de su propiedad, contando para ello con la previa autorización a que se refiere el Artículo si fuere necesaria.

Artículo 21

1. Los vehículos afectos al servicio municipal de auto-taxis, deberán estar provistos de carrocería cerrada con puertas de fácil acceso y perfectamente practicables para permitir la entrada y la salida de usuarios.
2. Tanto en las puertas como en la parte posterior del vehículo llevarán ventanillas en número suficiente para conseguir la mayor visibilidad y ventilación posible, provistas de vidrios transparentes e inestables. Las puertas estarán dotadas de mecanismos convenientes para accionar los cristales que en ellas ha de haber.
3. En el interior del vehículo habrá instalado el necesario alumbrado eléctrico, que el conductor deberá encender en los servicios nocturnos cuando suba o descienda el pasaje.
4. Los auto-taxis deberán estar provistos de un aparato taxímetro debidamente precintado y comprobado, situado en la delantera del interior de la carrocería, o en otra ubicación, siempre que en todo momento resulte completamente visible para el viajero, desde su asiento la lectura de la tarifa o precio, debiendo estar iluminado desde la puesta del sol.
5. El aparato taxímetro entrará en funcionamiento al bajar la bandera de que debe ir provisto. Además de poner en marcha o parar el mecanismo de aquél, dicha bandera deberá adoptar la posición de punto muerto situación en la que, no marcando la tarifa horario, deberá colocarse al finalizar el servicio o en caso de que durante él se produzca algún accidente o avería que, momentáneamente lo interrumpa.
6. Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos, serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio.
7. El Ayuntamiento, con el asesoramiento de las Agrupaciones Profesionales y Centrales Sindicales del Municipio, podrá establecer modelos o tipos de coches que hayan de realizar



**AYUNTAMIENTO DE HARÍA
(LAS PALMAS)**

los servicios, dentro del conjunto de marcas y modelos de vehículos que homologuen los Ministerios de Industria y Energía y de Transportes, Turismo y Comunicaciones. En todo caso su capacidad no excederá de 9 plazas, incluida la del conductor.

8. Las autoridades gubernativas y el Ayuntamiento podrán establecer la instalación de dispositivos de seguridad.
9. Los auto-taxis deberán estar provistos de terminales y emisoras que permitan y garanticen la comunicación exclusiva con la Central Única.

No se podrá autorizar la puesta en servicio de nuevos vehículos que no hayan instalado previamente los referidos elementos de comunicación, siendo además, requisito indispensable para pasar la revisión periódica la instalación de los mismos.

Artículo 21.7. Modificado por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de marzo de 2010.

Artículo 21.7. Modificado por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de julio de 2015.

Artículo 22

No se autoriza la puesta en servicio de vehículos que no hayan sido previamente revisados por el Ayuntamiento, con relación a las condiciones de seguridad, conservación y documentación, sin perjuicio de cualesquiera otras Autorizaciones o revisiones a expedir o practicar por otros organismos competentes en la materia.

Artículo 23

Independientemente de la revisión prevista en el artículo anterior todos los vehículos afectos al servicio serán objeto de una revisión anual, que se hará conjuntamente, si razones fundadas no lo impidieren por la Consejería de Industria, Agua y Energía de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el Ayuntamiento, el mismo día y hora.

Artículo 24

Al acto de revisión deberán acudir personalmente los titulares de las licencias, acompañadas en su caso, por sus conductores, dependientes que figuran inscritos y provistos de la siguiente documentación:

- a) Permiso de circulación, expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.
- b) Ficha técnica expedida por la Delegación de Industria y Energía.
- c) Licencia Municipal.
- d) Permiso de Conducir de la Clase C o superior, expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente.
- e) Tarjeta actualizada de haber fumigado el vehículo.
- f) Carné Municipal de Conductor de Taxi.
- g) Póliza de la entidad aseguradora acompañada del comprobante de actualización del pago.



**AYUNTAMIENTO DE HARÍA
(LAS PALMAS)**

- h) Boletín de cotización o certificado acreditativo de que el personal asalariado está dado de alta en la Seguridad Social de un modo permanente y continuado.
- i) Contraseñas de Servicios Reglamentarios.
- j) la documentación que se detalla en el artículo 57.

Artículo 25

El Ayuntamiento podrá ordenar en cualquier momento revisiones extraordinarias, las cuales no producirán liquidación ni cobro de tasa alguna, aunque sí puede motivar, en caso de infracción, la correspondiente sanción.

Artículo 26

Todo automóvil que no reúna las condiciones técnicas de conformidad o seguridad, exigidas por este Reglamento, no podrá prestar servicio de nuevo sin un reconocimiento previo por parte del organismo o autoridad competente en el que se acredite la subsanación de la deficiencia observada, conceptuándose como falta grave la contravención.

Artículo 27

1. La adecuación, seguridad y limpieza de todos los elementos del vehículo serán atendidas cuidadosamente por su titular y exigidas en las revisiones a que se refieren los artículos anteriores.
2. La pintura de los vehículos deberá ser cuidada, el tapizado de su interior estará siempre en perfectas condiciones de conservación y limpieza.
3. En cada vehículo habrá una rueda de recambio, en buen uso y las herramientas propias para reparar las averías urgentes.

Artículo 28

Cada vehículo deberá ir provisto de un porta-equipaje.

Artículo 29

1. Los vehículos auto-taxis estarán uniformemente pintados de color blanco en toda la carrocería.
2. En las dos puertas delanteras los vehículos llevarán unas franjas oblicuas, de los colores de la bandera municipal, así como el número de la licencia municipal, así como el número de la licencia municipal, en color negro, empleando para ello cifras de cinco centímetros de altura y ancho proporcionado, haciendo figurar la siguiente leyenda "AUTOTAXI L.N. Nº ..."
3. En ambas puertas traseras los vehículos deberán llevar el Escudo Municipal, con sus colores propios, con unas dimensiones de 9 x 14 centímetros, circundado por la expresión "AYUNTAMIENTO DE HARÍA", en color negro.
4. Los vehículos llevarán en su interior, de forma visible, una placa indicativa del número de



**AYUNTAMIENTO DE HARÍA
(LAS PALMAS)**

licencia, matrícula y número de plazas.

5. Asimismo y en lugar bien visible del interior estará un ejemplar de las tarifas y suplementos vigentes.
6. Previa solicitud del titular de la licencia y siempre que acredite haber contratado la publicidad con una agencia de publicidad legalmente autorizada para ello, se autorizará la publicidad en el exterior del vehículo y sin iluminación.
 - a) El anuncio deberá colocarse en sentido longitudinal sobre el techo del vehículo y sin iluminación.
 - b) La zona del anuncio será de 85 centímetros de largo y 23 centímetros de alto y acción transversal en forma de triángulo isósceles de 9 centímetros de base, e irá cogido al techo del vehículo por tirantes portaequipajes de material no inflamado, no oxidante, que le separe del techo 5 centímetros.
 - c) El plafón será de metacrilato blanco opaco y el soporte será de hierro galvanizado.
 - d) Tanto el titular de la licencia como la agencia publicitaria que coloque el anuncio, se responsabilizará de la conservación y buen aspecto del mismo pudiendo el incumplimiento de esta condición, ser causa de la retirada de la autorización.
 - e) En las paredes frontales deberá figurar el nombre de la agencia que tiene contratado el anuncio.
 - f) Tal publicidad quedará sujeta al pago de las tasas y exacciones establecidas por la Ordenanza Fiscal correspondiente.
 - g) Si el Ayuntamiento lo estimara conveniente, podrá modificar el modelo de publicidad.

Artículo 30

El Ayuntamiento ordenará el depósito del vehículo que no reúna las características previstas en este capítulo hasta que el infractor formule una declaración jurada de acomodar aquél, en el plazo de QUINCE DÍAS, a las prescripciones señaladas, sin perjuicio además de la sanción que en su caso proceda.

Artículo 31

1. La explotación del servicio de Auto-Taxi estará sujeta a tarifa que será obligatoria para los titulares de licencia, sus conductores y usuarios.
2. Corresponderá al Ayuntamiento Pleno, oídas la Asociación de Empresarios y Trabajadores representativas del sector, y de los Consumidores y Usuarios, la revisión y fijación de las tarifas urbanas y suplementos del Servicio, sin perjuicio de las facultades que la legislación vigente atribuye a otros organismos sobre su aprobación definitiva.
3. Las Tarifas Interurbanas serán fijadas por el órgano competente y serán de aplicación cuando los servicios excedan del límite del casco de la población, oportunamente determinado y señalado por el Ayuntamiento y a partir de este límite.

Artículo 32



**AYUNTAMIENTO DE HARÍA
(LAS PALMAS)**

2. El pago del importe del servicio lo efectuará el usuario en el momento en que dicho servicio finalice (URBANO), y por adelantado (INTERURBANO).
3. No obstante, cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo y los conductores deban esperar su regreso, éstos podrán recabar de aquéllos, título de garantía y, a reserva de la liquidación definitiva el término del servicio, el importe del recorrido efectuado, más media hora de espera en zona urbana, y una hora en descampado, de acuerdo con el importe establecido, contra recibo en el que constará el número de matrícula del vehículo, el de licencia, el de Carné Municipal, del Conductor, así como la cantidad percibida y la hora inicial de espera.
4. El conductor del vehículo vendrá obligado a esperar un tiempo máximo de media hora en zona urbana y una hora en descampado.
5. Cuando el conductor sea requerido para esperar a los viajeros en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrá reclamar de éstos el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar la prestación del mismo.

Artículo 33

Los conductores de los vehículos vendrán obligados a extender un recibo por el importe del servicio, cuando lo soliciten los usuarios.

Artículo 34

En caso de avería o accidente que haga imposible la continuación del servicio, el viajero podrá pedir su comprobación a los agentes de la autoridad y deberá satisfacer la cantidad señalada por el taxímetro hasta el momento de la avería descontando el importe de bajada de bandera.

**CAPÍTULO IV
PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

Artículo 35

1. Cuando los vehículos Auto-Taxis no estén ocupados por pasajeros deberán estar circulando o situados en las paradas señaladas al efecto, a no ser que hayan de estacionar en otros lugares siguiendo instrucciones del usuario, siempre que el sitio de estacionamiento esté autorizado.
2. Será facultad del Ayuntamiento señalar paradas en los lugares que estime más conveniente, fijando asimismo el número de vehículos que pueden aparcar en cada una de ellas.
3. Los taxis en servicio normal, deben preferentemente estacionarse en paradas para procurar ahorrar el consumo de energía, evitar el cansancio del conductor, impedir riesgos de accidentes y procurar mayor fluidez de tráfico en las vías públicas.
4. Los vehículos deberán necesariamente recoger a los usuarios por riguroso orden de llegada a éstos.



**AYUNTAMIENTO DE HARÍA
(LAS PALMAS)**

5. Los vehículos deberán colocarse en las paradas en orden de llegada y en este mismo orden deberán tomar el pasaje, tanto cuando el servicio se solicita personalmente, como cuando se haga por teléfono o radio-teléfono.

En el supuesto de que el servicio se interese por teléfono o radio – teléfono y aún cuando se pida para dos o más vehículos, también se respetará el orden de llegada, quedando terminantemente prohibida su alteración, sin que el receptor de la llamada, que ha de ser el primero en el orden de llegada, pueda avisar a otros conductores modificando el referido orden.

En casos de urgencia apreciada por agentes de la autoridad podrá modificarse esta norma.

6. Cuando los conductores de Auto-Taxis que circulen en situación de libre sean requeridos por varias personas al mismo tiempo para la prestación de un servicio, se contendrán a las siguientes normas de preferencia:
 - a) Personas que se encuentran en la acera correspondiente al sentido de la circulación del vehículo.
 - b) Enfermos, impedidos y ancianos.
 - c) Personas acompañadas de niños y mujeres embarazadas.
 - d) Las personas de mayor edad.
7. En las terminales de autobuses interurbanos o lugares delimitados por el Ayuntamiento, no se podrá tomar servicios fuera de las paradas autorizadas a tal efecto.
8. Asimismo, no se podrá recoger viajeros a menos de 100 metros de una parada.

Artículo 36

1. Los vehículos cuando no estén ocupados, ya sea en las paradas o en circulación, indicarán de día su situación de Libre haciendo visible a través del parabrisas dicha palabra, mediante el correspondiente cartel, la indicación de Libre deberá igualmente leerse en la bandera del taxímetro.
2. Cuando un vehículo no transporte pasajeros, por no hallarse disponible para los usuarios, se indicará esta situación con la palabra Reservado, que deberá verse a través del parabrisas.

Se entenderá que un vehículo circula en situación de reservado cuando se dirija a prestar un servicio para el cual ha sido requerido con anterioridad por vía telefónica, por radio-teléfono o de cualquier otra forma, cuando por alguna razón justificada circule en día de descanso, debiendo en este último caso llevar cubierto el anagrama de taxi de la parte superior del vehículo, o en su caso, la pantalla indicadora de la tarifa.

3. Con el fin de tender hacia la mayor calidad y productividad del servicio, será obligatorio que todos los auto-taxis de este municipio se conecten y reciban de forma única los servicios a través de la Central de Radio-Taxi instalada por el Cabildo Insular y dotada de un sistema de gestión integral de flotas.

Con independencia del uso común de la Central por todos los auto-taxis de la Isla, la asignación y distribución de los servicios, salvo aquellos casos permitidos por la Ley o autorizados por la Mancomunidad Intermunicipal para la prestación de los Servicios Urbanos



**AYUNTAMIENTO DE HARÍA
(LAS PALMAS)**

e Interurbanos, se hará exclusivamente para los vehículos del municipio donde se origine la demanda, no permitiéndose, en consecuencia, la recogida de viajeros en todos el término municipal por vehículos de otros municipios.

No se autorizará en la captación y distribución de los servicios, el uso de telefonía móvil, ni la instalación de otros elementos de comunicación que no sean aparatos que conecten a la central única anteriormente citada.

Las Asociaciones Profesionales de Taxis de este municipio, conjuntamente con las demás de otros municipios, arbitrarán los mecanismos necesarios para la gestión de la Central Única, mediante la creación del órgano que estimen más adecuado.

4. Durante la noche, los auto-taxis para indicar la situación de libre, deberán llevar encendida en la parte delantera derecha de la carrocería y conectada con la bandera del aparato taxímetro, una luz verde que se apagará al ocuparse el vehículo o cuando estén en situación de reservado.
5. Los conductores de los auto-taxis podrán llevar un cartel que prohíba fumar a los usuarios en los itinerarios urbanos. También deberán abstenerse de fumar los conductores si a tal efecto fueran requeridos por los usuarios en los itinerarios exclusivamente urbanos.

Artículo 37

1. Los vehículos podrán circular por todo el municipio y utilizar las paradas de lugares y centros de interés urbano, en la forma fijada al efecto por las autoridades competentes. En cuanto a las demás paradas se estará a lo previsto en el artículo 35.
2. Será competencia del Ayuntamiento el organizar los servicios que estime más convenientes para la atención de los barrios.

Artículo 38

1. Cuando el pasajero haga señal para detener un auto-taxi en indicación de libre el conductor deberá para el vehículo en el lugar apto y más próximo para ello, si está circulando, retirar la indicación de libre y poner el contador en punto muerto no pudiendo proceder a poner en marcha el mecanismo de éste (bajada de bandera) hasta reanudar la marcha para efectuar el recorrido indicado por el usuario, en su caso, y a petición de éste la espera para iniciar el servicio.
2. Al llegar al lugar del destino el conductor deberá poner el contador en punto muerto y, cumpliendo este requisito indicará al pasajero el importe del servicio.
3. Asimismo, deberá poner el aparato taxímetro en punto muerto en el caso de que, durante el servicio se produzca algún accidente o avería en el propio vehículo que lo interrumpa.

Artículo 39

1. El conductor del vehículo-taxi que fuera solicitado personalmente, por teléfono o por radio-teléfono para prestar un servicio en la forma que para estas llamadas se establece, no podrá negarse a ello sin causa justa.
2. Será motivo de negativa:



**AYUNTAMIENTO DE HARÍA
(LAS PALMAS)**

- a) Ser requerido por individuos perseguidos por la Policía.
 - b) Ser solicitado para transportar un número superior de personas al de las plazas permitidas para el vehículo.
 - c) Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado manifiesto de embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.
 - d) Cuando el atuendo de los viajeros y los bultos, equipajes o animales de que sean portadores puedan, de forma manifiesta ensuciar o deteriorar, causar daños al vehículo.
 - e) Cuando las maletas, equipajes o bultos que llevan los pasajeros no quepan en la baca o portamaletas.
3. Los usuarios al solicitar un taxi por teléfono o radio-teléfono deberán indicar su nombre y dirección y número de teléfono a los efectos de comprobar la llamada.
- Cuando el taxi ha sido solicitado por teléfono o por radio-teléfono, el taxímetro se pondrá en funcionamiento al partir para prestar el servicio.
4. El usuario que considere arbitrario o injustificada la negativa a la prestación de un servicio por no considerar de aplicación los motivos especificados en el apartado 2º de este artículo podrá recurrir a los agentes de la autoridad y formular la pertinente reclamación ante el Ayuntamiento.
5. El conductor que sea requerido para prestar servicios a invidentes o inválidos no podrá negarse a ello por el hecho de ir acompañados de perros guía o de silla de ruedas, siempre que ésta quepa en el porta-equipajes.

Artículo 40

Los conductores si al iniciar el servicio se hubieren olvidado de poner en marcha el contador, será de su cargo exclusivo el importe devengado hasta el momento de advertir la falta, aunque fuese al finalizar la carrera, con exclusión de la bajada de la bandera, a no ser que el pasajero esté dispuesto a abonarle la cantidad que de común acuerdo convengan.

Artículo 41

1. Los conductores deberán seguir el itinerario indicado por el pasajero, siempre que pueda hacerse sin incumplir las normas de circulación, y en defecto de indicación expresa, por el camino más corto en distancia o tiempo.
2. En zonas de urbanizaciones incompletas o deficientes los conductores no están obligados a circular por vías que sean manifiestamente intransitables o que ofrezcan notorio peligro para la seguridad de los vehículos o la de los viajeros.

Artículo 42

1. Al finalizar cada servicio los conductores deberán indicar al pasajero la conveniencia de comprobar el olvido de algún objeto.
2. Los objetos que hallare el conductor, los entregará el mismo día a lo más tardar dentro de 72 horas del siguiente hábil, en las dependencias municipales respectivas, o en los lugares



**AYUNTAMIENTO DE HARÍA
(LAS PALMAS)**

que se designen detallando las circunstancias del hallazgo.

Artículo 43

1. Los conductores prestarán el servicio con educación y buenos modales y, al efecto:
 - a) Abrirán las ventanas o cerrarán a indicación de los usuarios excepto el cristal delantero del lado del conductor, que deberá abrirse o cerrarse a voluntad de éste.
 - b) Ayudarán a subir y apearse del vehículo a los ancianos, inválidos enfermos y niños.
 - c) Recogerán y colocarán adecuadamente las maletas, equipajes y otros bultos.
 - d) Encenderán la luz interna por la noche para facilitar la subida y bajada de los pasajeros y el pago del servicio.
2. En ninguna ocasión y bajo ningún concepto los conductores establecerán discusiones entre sí, con los pasajeros o con el público en general, durante la prestación del servicio.
3. Será obligatorio para los taxistas de este Municipio, el uso de las prendas que determine el Ayuntamiento y que los identifique como taxistas del mismo. Los colores y diseño tenderán a la comodidad y hacia la prestación de un servicio de calidad.

Artículo 44

Las infracciones a las obligaciones establecidas en el artículo anteriormente, constituirán faltas a los efectos disciplinarios consignados en este Reglamento.

Artículo 45

En caso de calamidad pública o emergencia grave, el personal afecto al servicio de auto-taxi así como los vehículos adscritos al mismo, quedarán a disposición de las autoridades municipales a fin de coadyuvar a la prestación del servicio público de transportes, sin perjuicio de percibir la correspondiente retribución y, en su caso, la indemnización procedente.

El incumplimiento de este precepto se considerará falta muy grave, tanto por parte del titular de la licencia como del conductor.

Artículo 46

1. la imposibilidad de prestar servicio de período superior a un día por causa de fuerza mayor, deberá ser comunicada por escrito tanto por los conductores como por los titulares de las licencias, al Ayuntamiento inmediatamente.
2. El incumplimiento de esta obligación por los conductores eximirá a los respectivos titulares de las licencias, salvo que el conductor sea el propio titular.

Artículo 47

Los vehículos sólo podrán ser utilizados para la finalidad que determina su licencia, salvo autorización expresa, por tiempo limitado del Ayuntamiento.



**AYUNTAMIENTO DE HARÍA
(LAS PALMAS)**

Queda prohibido su empleo en el transporte de mercancías o animales exceptuando los bultos y equipajes que lleve el usuario, así como los animales domésticos que le acompañen que en este último caso serán admitidos a criterio del conductor.

Artículo 48

1. Los vehículos auto-taxis disfrutarán de un día de descanso semanal entre lunes y sábado, ambos inclusive, indicándose dicho día mediante el distintivo descrito en el artículo 29, correspondiente al descanso cada uno de estos días a la sexta parte de la totalidad de los vehículos.

El día de descanso será el mismo durante todo el año natural, asignándose por sorteo el primer año y rotando hacia adelante consecutivamente en lo sucesivo.

2. Quedará terminantemente prohibido el prestar servicio en el día de descanso semanal.
3. El día de descanso semanal se iniciará a las 6 horas del día designado para ello, hasta las 6 horas del día siguiente.
4. Las infracciones a lo dispuesto en el apartado número 3 de este artículo se considerarán falta grave.

En todo caso, el servicio en días festivos debe quedar minimamente garantizado al menos en un 50% de los vehículos.

Artículo 49

El Ayuntamiento podrá modificar las medidas de organización y ordenación del servicio en materia de horario, calendarios y descansos, introduciendo las variaciones que estime convenientes.

Artículo 50

1. Para conducir auto-taxis será obligatorio poseer el Carné Municipal correspondiente.
2. Para obtener dicho documento el interesado deberá:
 - a) Poseer Permiso de Conductor de Automóviles de la clase C o superior conforme al Código de la Circulación.
 - b) Conocer las principales vías públicas y lugares de interés turístico de la población, situaciones de establecimientos públicos centros oficiales, oficinas públicas, centros de educación y hospitales y/o itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino.
 - c) Conocer el Código de Circulación, el Reglamento Municipal relativo al servicio y las tarifas aplicables.
 - d) No padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni defecto físico que le imposibilite para el servicio.
3. Las circunstancias expresadas en los apartados b) y c) del párrafo anterior, se acreditarán mediante la prueba de aptitud a que se refiere el número cinco de este artículo.
4. Con la solicitud y documentos que justifiquen las circunstancias antes enumeradas, se



**AYUNTAMIENTO DE HARÍA
(LAS PALMAS)**

acompañarán:

- a) Certificado de antecedentes penales, acreditativo de que no está inhabilitado para ejercer la profesión de taxista.
 - b) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni defecto físico alguno que le imposibilite el normal ejercicio de la profesión.
 - c) Declaración jurada manifestando no ser conductor de ningún vehículo perteneciente a Centros Oficiales ni Militares.
 - d) Fotocopia del Permiso de Conducir de la Clase C o superior.
 - e) 6 fotografías en color (4 tamaño carné y 2 tamaño pasaporte).
 - f) Justificante de haber satisfecho las tasas reglamentarias. Habrá de aprobar una Ordenanza al efecto.
5. La prueba de aptitud necesaria para obtener el Carné Municipal de Conductor de Taxis se realizará en la fecha y hora que el ayuntamiento señale.
6. Las características del Carné serán asimismo las que el Ayuntamiento fije.

Artículo 51

El carné municipal de conductor de taxi tendrá validez de un periodo de cinco años, al término de los cuales deberá ser solicitada su renovación.

El incumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior comportará la imposición de una multa de treinta euros (30 €) y la concesión de un plazo de TRES MESES para efectuarlo, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo, si no lo hubiere efectuado se le podrá una nueva multa por la misma cuantía y así sucesivamente.

Artículo 52

1. El permiso a que se refieren los artículos precedentes caducará:
 - a) Al jubilarse el titular del mismo.
 - b) Cuando el permiso de conducción de automóviles fuera retirado o no renovado.
 - c) En los casos previstos en el Código de la Circulación.
2. Podrá ser retirado o suspendido temporalmente en los casos de sanción previstos en este Reglamento o cuando fuere suspendido temporalmente o retirado el permiso de conducción a que se refiere el apartado a) del párrafo 2 del artículo 50.

Artículo 53

En el caso de que a un conductor de taxi se le impongan 3 multas consecutivas ó 5 alternativas, por falta de renovación de su Carné Municipal en el plazo marcado para ello, le será retirado



**AYUNTAMIENTO DE HARÍA
(LAS PALMAS)**

temporalmente el Carné.

Artículo 54

La Administración Municipal, por medio de la Delegación de Hacienda llevará el registro y control de los permisos municipales concedidos, en donde se irán anotando las incidencias relativas a sus titulares. A tal fin los propietarios de las licencias, vendrán obligados a comunicar a la mencionada delegación tanto los cambios de domicilio como las altas y bajas de conductores que se produzcan en los vehículos, en un plazo no superior a 8 días.

Igualmente y en el mismo plazo, los conductores de taxis deberán presentar en las oficinas municipales correspondientes su carne, a fin de que se anoten en el mismo las altas y bajas que se vayan produciendo.

**SECCIÓN SEGUNDA
CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO**

Artículo 55

Los conductores de vehículos taxis deberán ir adecuadamente y pulcramente vestidos durante las horas del servicio.

Dichos conductores deberán observar en todo momento un trato correcto con el público.

Artículo 56

Estando el coche estacionado en cualquiera de las paradas no podrá ser abandonado por el conductor, entendiéndose por abandono el que esté fuera del vehículo a una distancia mayor del doble de la longitud del mismo.

Artículo 57

1. Los vehículos afectos al servicio deberán estar provistos de la siguiente documentación:
 - a) Documentos relativos al vehículo y su conductor.
 - b) Placa con el número de licencia municipal, matrícula del vehículo y número de plazas.
 - c) Código de la circulación actualizado.
 - d) Un ejemplar del presente Reglamento y sus disposiciones complementarias.
 - e) Dirección, emplazamiento de hospitales, dispensarios, comisarías, bomberos y demás servicios de urgencia y centros oficiales.
 - f) Impreso relativo a la tarifa vigente.
 - g) Talonario relativo a la tarifa vigente.
 - h) Libro de reclamaciones.



**AYUNTAMIENTO DE HARÍA
(LAS PALMAS)**

- i) Tarjeta acreditativa de haber fumigado el vehículo en la fecha que le corresponda hacerlo.
2. Los documentos antes citados deberán ser exhibidos por el conductor a los agentes de la autoridad, inspectores adscritos al servicio de taxis cuando fueran requeridos para ello.

**SECCIÓN TERCERA
INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO**

Artículo 58

Sin perjuicio de las causas de caducidad de la licencia, establecidas en el artículo 16, las infracciones que cometan los titulares de las licencias y sus conductores dependientes, se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 59

1. Tendrán la consideración de Faltas Leves.
 - a) Descuido en el arreglo personal y vestuario correspondiente.
 - b) Descuidar el aseo interior y exterior del vehículo.
 - c) Discusiones entre compañeros de trabajo.
2. Se ejecutará además faltas leves:
 - a) No facilitar cambio de moneda hasta treinta euros (30 €).
 - b) Abandonar el vehículo sin justificación.
 - c) No llevar en el vehículo los documentos que se relacionan en el artículo 57.
 - d) Tomar carburante estando el vehículo ocupado, salvo autorización del usuario y colocando para ello la bandera en punto muerto.
 - e) Fumar dentro del vehículo cuando el viajero lo hubiere requerido para que se abstenga de ello.
3. Los titulares de licencias incurrirán en falta leve en los supuestos definidos en los procedentes párrafos 1º y 2º de este artículo, cuando la infracción fuese cometida por ellos, siendo conductores y además cuando no exijan el mantenimiento del vehículo en debidas condiciones de limpieza en todo momento.

Artículo 60

1. Se considerarán Faltas Graves:
 - a) No cumplir las órdenes concretas del itinerario marcado por el viajero recorriendo mayores distancias innecesarias para rendir servicio.
 - b) Poner el vehículo en servicio no estando en buenas condiciones de funcionamiento.
 - c) Emplear palabras o gestos groseros y de amenaza en su trato con los usuarios o dirigidas a los viandantes o conductores de otros vehículos.



**AYUNTAMIENTO DE HARÍA
(LAS PALMAS)**

- d) Cometer cuatro faltas leves en un periodo de 2 meses en un año.
 - e) No asistir a las paradas durante 7 días, sin justificación suficiente.
 - f) Recoger viajeros fuera del ámbito jurisdiccional de este Ayuntamiento.
2. También tendrán consideración de Faltas Graves, las siguientes:
- a) Promover discusiones con los pasajeros o con los Agentes de la Autoridad.
 - b) Confiar a otra persona la conducción del vehículo que a su cargo haya sido entregado.
 - c) Admitir pasajeros funcionando el aparato taxímetro.
 - d) Exigir en el servicio nuevo importe de bajada de bandera cuando el usuario rectifique el término de la carrera, o si antes de finalizar la misma se apeara un acompañante.
 - e) No admitir el número de viajeros legalmente autorizado, o admitir un número superior a éste.
 - g) No respetar el turno en las paradas, ya se solicite el servicio personalmente, de forma telefónica o por medio de radio-teléfono.
 - h) Escoger pasaje y buscar pasajeros fuera de la autoridad o uno de sus agentes.
 - i) Carecer de porta – equipajes o no llevarlo disponible para el usuario.
 - j) No comunicar a la Administración Municipal los cambios de domicilio.
 - k) No comunicar las altas y las bajas de los conductores de sus vehículos en caso de los propietarios, o no presentar el carné, para que le sean anotadas por ellos siendo conductores.

Artículo 61

1. Se considerarán faltas Muy Graves:
- a) Abandonar al viajero sin rendir el servicio para el que fuera requerido sin causa justificada.
 - b) Cometer cuatro faltas graves en el periodo de un año.
 - c) Conducir el vehículo en estado de embriaguez.
 - d) Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello a la autoridad competente dentro de las 72 horas siguientes.
 - e) las infracciones determinadas en el artículo del Código de la Circulación y la manifiesta desobediencia a las órdenes de la Alcaldía en materias relacionadas con el Servicio regular en este Reglamento.
 - f) La comisión de delitos calificados por el Código Penal como doloso con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión a que se hace referencia en este Reglamento.
 - g) El cobro abusivo a los usuarios o cobrar tarifas inferiores a las autorizadas.
2. Tendrá también consideración de Muy Graves las siguientes faltas:



**AYUNTAMIENTO DE HARÍA
(LAS PALMAS)**

- a) El fraude en el taxímetro-cuenta-kilómetros.
 - b) La negativa a extender recibos por el importe de la carrera, detallado, cuando lo solicite el usuario, o alterar los datos del mismo.
 - c) Dedicarse a prestar servicio en otro municipio.
 - d) Dar origen a escándalos públicos con motivo del servicio.
 - e) Incumplimiento de las normas del servicio y la negativa a la prestación de servicios extraordinarios, especiales o de urgencia.
 - f) La negativa a prestar servicio en horas y turnos de trabajo ostentando el rótulo de Libres o el piloto verde encendido.
 - g) La percepción de exceso de la tarifa.
 - h) La prestación de servicio en los supuestos de suspensión: revocación o caducidad de la licencia o la retirada del Carné Municipal de Conductor.
 - i) La utilización del vehículo para una finalidad distinta de la que determina la licencia, salvo la excepción prevista en el apartado 47.
 - j) La captación de viajeros mediante oferta de gratificaciones al personal de servicio en hoteles, hospitales, clínicas, ambulatorios clínicos, etc.
 - k) La utilización del vehículo para fines inmorales.
 - l) Los cambios realizados en los distintivos del vehículo referentes al número de licencia o a cualquier otro ordenado por el Ayuntamiento.
3. Los titulares de las licencias incurrirán en faltas muy graves en los supuestos definidos en los precedentes párrafos 1º y 2º, cuando las infracciones fueran cometidas por ellos siendo conductores y además en los siguientes casos:
- a) Conducción del vehículo por quien carezca válidamente del Carné de Conductor de Taxis.
 - b) El incumplimiento de las normas de organización del servicio y la negativa a la prestación de servicios extraordinarios especiales o de urgencia.
 - c) No comenzar a prestar servicio en el plazo señalado por el artículo 8.
 - d) Incumplimiento no justificado de lo dispuesto en el artículo 45 por casos de calamidad pública o emergencia grave.
4. También tendrán consideración de faltas muy graves las siguientes:
- a) Dejar de prestar servicios públicos durante 30 días consecutivos ó 60 alternos durante el periodo de un año, salvo que se acrediten razones justificadas, por escrito ante el Ayuntamiento. El descanso anual estará comprendido en las antedichas razones.
 - b) No tener el titular de la licencia póliza de seguro en vigor.
 - c) Reiterado incumplimiento de las disposiciones sobre revisiones periódicas a que se hace referencia en el artículo 25 del presente.
 - d) El arrendamiento, alquiler o apoderamiento de las licencias que suponga una explotación no autorizada por el presente Reglamento.
 - e) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que haga referencia a la titularidad del vehículo.



**AYUNTAMIENTO DE HARÍA
(LAS PALMAS)**

- f) La contratación del personal asalariado sin el pertinente Carné Municipal de Conductor y sin alta en la Seguridad Social.

Artículo 62

1. Las sanciones con que se pueden castigar las faltas tipificadas en el párrafo 1º de los precedentes artículos serán las siguientes:
 - A) Para las faltas Leves:
 - a) Amonestaciones.
 - b) Suspensión de la licencia o del permiso Municipal de Conductor hasta 15 días.
 - B) Para las faltas Graves:

Suspensión de la Licencia o Permiso Municipal de Conductor de 3 a 6 meses.
 - C) Para las faltas Muy Graves:
 - a) Suspensión de la licencia o del Permiso Municipal de Conductor de 6 meses y un día a un año.
 - b) Retirada definitiva de la Licencia o del permiso Municipal de Conductor.
2. En todo caso se sancionará con la retirada definitiva del Permiso de Conducir y si el conductor fuese el titular de la licencia, con la revocación de ésta, las infracciones tipificadas en los apartados c), e) y f) del 1º párrafo del artículo 61.

Asimismo será revocada la licencia en los casos previstos en el apartado 4º del mismo artículo 61.
3. Las faltas tipificadas en los párrafos 2 y 3 del artículo 61 se castigarán con la sanción prevista en el párrafo 1º del presente artículo o con la de multa. Esta última podrá imponerse en la cuantía de treinta euros (30 €) a sesenta euros (60 €) para las faltas Leves; de sesenta euros (60 €) a trescientos euros (300 €) para las faltas Graves; y de trescientos euros (300 €) a seiscientos euros (600 €) para las faltas Muy Graves.
4. Cuando se imponga la sanción de suspensión de licencia o la de suspensión del Permiso Municipal de Conductor, para asegurar su cumplimiento se exigirá la entrada de la correspondiente documentación en las oficinas del Ayuntamiento, durante el tiempo de duración de la suspensión.

Artículo 63

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio a instancia de particulares, Centrales Sindicales, Agrupaciones Profesionales y Asociaciones de Consumidores y Usuarios y Ayuntamiento.

Recibida la denuncia se formulará el correspondiente pliego de cargo del que se dará traslado al denunciado, quien en el plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de su recepción podrá formular las alegaciones y aportar las pruebas que en su defensa estime oportunas.

Cumplido este trámite, o transcurrido el plazo sin haber contestado el pliego de cargos se adoptarán resoluciones, por la autoridad competente, que se notificarán al denunciado, quien en su



**AYUNTAMIENTO DE HARÍA
(LAS PALMAS)**

caso podrá interponer contra la misma los recursos previstos en la legislación vigente.

Artículo 64

Todas las sanciones, incluso las de amonestación, serán anotadas en los expedientes personales de los titulares de licencias y de los conductores.

Artículo 65

Los titulares de licencias y conductores podrán solicitar la cancelación de la nota desfavorable que figura en el Registro Municipal correspondiente, siempre que hubieren observado buena conducta y cumplido la sanción, una vez transcurrido desde la imposición de ésta un año tratándose de falta leve y dos años tratándose de falta grave.

Artículo 66

Los servicios municipales competentes anotarán en los expedientes de los titulares de licencias y de los conductores aquellos hechos que se consideren dignos de premio.

Dichas anotaciones serán tenidas en cuenta en la resolución de los expedientes sancionadores que se instruyan, así como en las peticiones de carácter graciable que solicitasen los afectados.

Disposición Transitoria

Para facilitar la incorporación paulatina de los auto-taxis de este municipio a la Central Única, se establece un periodo transitorio de tres meses desde la fecha de aprobación de la presente modificación, durante el cual las comunicaciones podrán realizarse por los sistemas que actualmente vengan utilizando las Asociaciones Profesionales para sus vehículos. Transcurrido este plazo se procederá a la desactivación de cualquier sistema, emisora o central de radio-taxi paralela a la Central Única del Cabildo.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.